

titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si así lo estima oportuno y a su costa, de Perito y Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones

por escrito en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de esta publicación, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Alicante, 25 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Enrique Santo.—7.800-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Propietarios	Domicilio	Superficie expropiada — Ha.	Clase de terreno
D.ª Dolores Selva Vergelina	Plaza Santiago, 3. Villena (Alicante)	0.3791	Labor de secano sin arbolado.
R. E. N. F. E.	Jefatura de la 43 Sección de Obras e Instalaciones, Jativa (Valencia)	0.4180	Secano sin arbolado.
D. Vicente Belda López	Ventica Vieja-Alerines, Villena	0.2916	Labor de secano con arbolado.
D. Miguel Vidal Almenar	Calle Gumí, 31. Onteniente (Valencia)	0.1988	Labor de secano con arbolado.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del Canal Principal, sector XV, término municipal de Pedroso de Acin (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del Canal Principal, sector XV, término municipal de Pedroso de Acin (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 1973; «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 81, de 7 de abril de 1973, y diario «Extremadura» en su edición de 5 de abril, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pedroso de Acin (Cáceres) durante el periodo preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo, con fecha 21 de septiembre último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponer la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del Canal Principal, sector XV, término municipal de Pedroso de Acin (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaria de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 1973, y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 81, de 7 de abril de 1973, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras del Canal Principal, sector XV, término municipal de Pedroso de Acin (Cáceres).

Madrid, 23 de octubre de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas.—7.764-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Besalú, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado, y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Fluviá en el término municipal de Besalú, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 16 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta de 20 de abril de 1971 y puntualizan el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Fluviá, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican:

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 137, de 16 de noviembre de 1971, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de riberas estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Gerona del ICONA emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al ICONA han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Besalú, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirías en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.
Partido judicial: Olot.
Término municipal: Besalú.
Nombre: Riberas del río Fluviá.
Pertenenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 39,5520 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas riberas, derecha e izquierda, del alveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte: Fincas particulares.
Este: Monte «Ribera del río Fluvia», propiedad del ICONA, en término municipal de Beuda, y monte de utilidad pública «Riberas del río Fluvia», propiedad del ICONA, en término municipal de San Ferreol.
Sur: Fincas particulares.
Oeste: Monte de utilidad pública «Riberas del río Fluvia», propiedad del ICONA, en término municipal de San Ferreol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Alcalá, S. A.» tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la entidad «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital), que consiste fundamentalmente en instalar un equipo completo para la fabricación de yogur, así como en reforzar otras líneas existentes, con el consiguiente aumento de las instalaciones auxiliares.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, la citada entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se anulan los beneficios de sectores industriales agrarios de interés preferente a la instalación de una central hortofrutícola en Murcia, por la «Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, COMURPA, de Murcia».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Murcia por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, UTECO, que obtuvo los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, por Orden ministerial de este Departamento de fecha 13 de mayo de 1965, beneficios que, junto con los demás derechos y obligaciones, fueron transferidos a la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios, COMURPA, por autorización del Director General de Agricultura de 15 de enero de 1966, a la que se reconoció el derecho a percibir una subvención por importe de 8.386.040 pesetas por responder dicha instalación a concurso convocado por la Administración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, cuyos beneficios también habían sido solicitados por los interesados y dado que COMURPA ha incumplido lo preceptuado, al no haber realizado la instalación en el plazo concedido incluso después de tres prórrogas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Que queden sin efecto: la Resolución de la extinta Dirección General de Economía de la Producción Agraria de 21 de diciembre de 1964 y la Orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1965, ambas sobre la primitiva instalación que la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, UTECO, de Murcia, pretendía realizar en dicha capital, la Resolución de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, de 15 de enero de 1966 y la Orden ministerial de este Departamen-

to de 14 de julio de 1966, sobre transmisión de derechos y obligaciones para la realización, en Murcia, de la central hortofrutícola de referencia, de la UTECO a la COMURPA y sobre aprobación del nuevo proyecto de la instalación, por no haber sido llevada a cabo en los plazos señalados en esta última Orden, ni en las sucesivas prórrogas, concedidas mediante Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1970, de 1 de marzo de 1971, y de 28 de abril de 1972, finalizando esta última el 31 de marzo de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se deja sin efecto la Orden por la que se concedieron beneficios de sectores industriales agrarios de interés preferente para la instalación de un centro de manipulación de tomates en Mazarrón (Murcia), por la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación de un centro de manipulación de tomates, en Mazarrón (Murcia), por la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural de Murcia, que obtuvo los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y dado que la citada Entidad ha incumplido lo preceptuado, al no haber realizado la instalación en el plazo concedido, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 16 de enero de 1968, por la que se concedieron los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de un centro de manipulación de tomates en Mazarrón (Murcia), a la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, de Murcia, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma, dentro de los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de octubre de 1973 por la que se establecen las enseñanzas de Instructoras diplomadas en la Escuela de la Sección Femenina del Movimiento «Castilla» de Palencia.

Ilmo. Sr.: Establecidas las enseñanzas de Instructoras diplomadas rurales, por Decreto de 13 de noviembre de 1953, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden de 27 de julio de 1954, en la que se anuncia convocatoria para que las Escuelas dependientes de la Sección Femenina del Movimiento que reúnan las condiciones exigidas, puedan acogerse a las mencionadas disposiciones, mediante el establecimiento del concierto a que se refiere el artículo tercero del referido Decreto.

Habiendo solicitado la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento el establecimiento de dichas enseñanzas de Instructoras diplomadas rurales en la nueva Escuela «Castilla» de Palencia, que reúne los elementos idóneos para ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Agricultura autoriza el establecimiento de enseñanzas de Instructoras diplomadas Rurales en la Escuela Nacional de Instructoras Rurales «Castilla» de Palencia dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

2.º Esta concesión quedará sin efecto en cualquier momento si las instalaciones técnicas y medios de enseñanza no reúnen los elementos idóneos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Orden de 27 de julio de 1954.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumna y curso, dentro de los límites establecidos para este tipo de ayudas.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias para establecer las condiciones del con-